

11

CONSTITUCION SIMULTANEA 90000
ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
A DENOMINARSE COTRAS S.A. , QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
WILSON HOMERO BARRERA RODRIGUEZ,
JORGE EDGUIN BARRERA RODRIGUEZ Y
MARIA TERESA GALARZA VERA -----
CUANTIA: \$ 800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy primero de Junio del dos mil cuatro, ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparece por una parte el señor WILSON HOMERO BARRERA RODRIGUEZ, de estado civil casado, de profesión meteorólogo; JORGE EDGUIN BARRERA RODRIGUEZ , de estado civil casado, de profesión Profesor en general; y. MARIA TERESA GALARZA VERA de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de su cédulas de ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de estructura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, las siguientes personas: WILSON HOMERO BARRERA RODRIGUEZ, JORGE EDWIN BARRERA RODRIGUEZ Y MARIA TERESA GALARZA VERA, todos de estado civil casados, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los Señor intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultanea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de la actividad



TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de Compañía COTRAS S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto de esta compañía principalmente es la prestación en forma permanente del servicio de transporte de carga pesada en su domicilio en la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil perteneciente a la Provincia del Guayas. - ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el

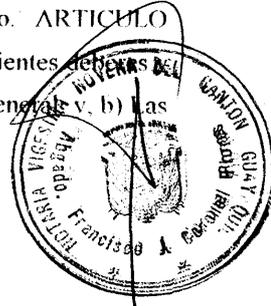
0000012

Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen: por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente y el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles o cualquier título, suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; j) Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la Obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS.



k) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; y, l) reformar los presentes estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y, cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente o el Presidente de la compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, al convocarla a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas

presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para, que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos al capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.- La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con posesión amplia, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y, b) Las



demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTICULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reservar alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA - La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe íntegramente y se paga el veinte y cinco por ciento de cada acción, en numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle: UNO: WILSON HOMERO BARRERA RODRÍGUEZ, suscribe QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000014

Baños, 1 de Junio del 2004

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante # 045-031016 el Sr. (Sra.) BARRERA RODRÍGUEZ JORGE EDGUIN consignó en este Banco un depósito de USD \$200,00 para abrir la CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de "COTRAS S. A".

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Barrera Rodríguez Jorge Edguin	\$ 50.00
Barrera Rodríguez Wilson Homero	\$125.00
Galarza Vera María Teresa	\$ 25.00
TOTAL	\$200.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Baños

Jacqueline Yerovi Jurado
Jacqueline Yerovi J.
GERENTE AGENCIA BAÑOS





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"COTRAS S.A."
PRESENTE

RESOLUCION NO. 005-CJ-009-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

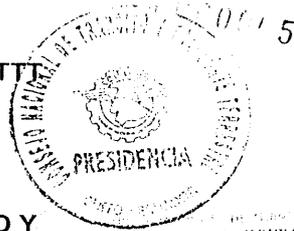
Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial denominada "COTRAS S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 003-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de enero 10 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 La Comisión de Tránsito del Guayas, emite el informe de factibilidad con oficio No.349-JCTP-CTG.01 de fecha 23 de agosto del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial denominada "COTRAS S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo



1 Marzo 4





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. 6

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BARRERA RODRIGUEZ WILSON HOMERO
2. BARRERA RODRIGUEZ JORGE EDWIN
3. GALARZA VERA MARIA TEREZA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad con oficio No.349-JCTP-CTG.01 de fecha 23 de agosto del 2001, emitido por La Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial denominada "COTRAS S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

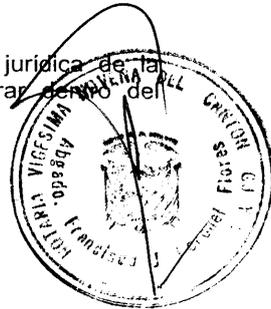
4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 22 de enero del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial denominada "COTRAS S.A.", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar de parte del



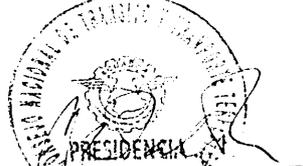


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de febrero del dos mil dos.



Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
TRANSPORTE TERRESTRES
1 de Marzo de 2002

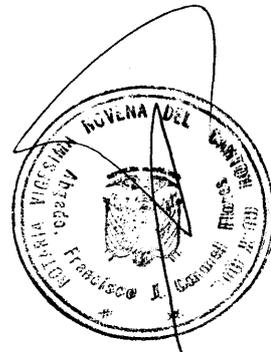


DÓLAR cada una y paga, en numerario, CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DOS: JORGE EDGUIN BARRERA RODRÍGUEZ, suscribe DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y paga, en numerario, CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TRES.- MARIA TERESA GALARZA VERA, suscribe CIENTO ACCIONES ordinaria y nominativa de UN DÓLAR cada una y paga, en numerario, VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los accionistas pagan en numerario DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representa el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, conforme consta en el certificado adjunto. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado) ABOGADA LAURA MAQUILON VARGAS, Registro número ocho mil quinientos ochenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fuè a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

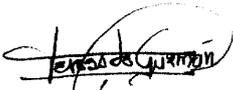
2006, 8

WILSON HOMERO BARRERA RODRÍGUEZ
CED. CIUD. NO: 1801036375
CERT. VOT. NO: 197-0003

JORGE EDGUIN BARRERA RODRIGUEZ
CED. CIUD. NO: 1601519982



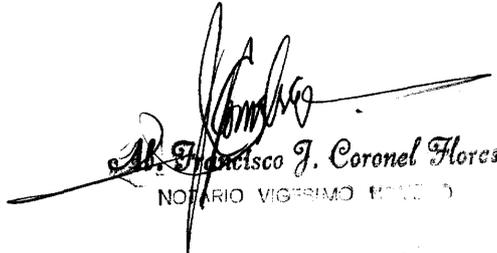
CER. VOT. NO: 195-0003



MARIA TERESA GALARZA VERA

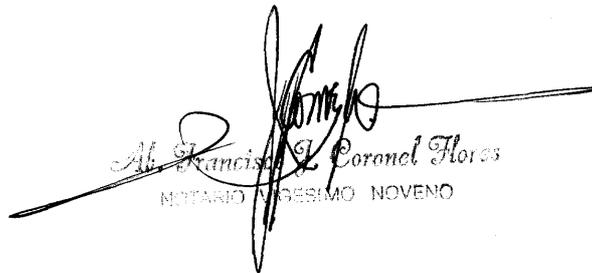
CED. CIUD. NO: 1707665327

CERT. VOT. NO: 122-0024



Abad. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgò ante mi, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y
fecha de su celebración.-

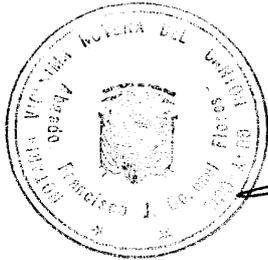


Abad. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ACC COTROS

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de fecha 1 de Junio del 2004, mediante Resolución número 04-G-IJ-0003854, de fecha 9 de Julio del 2004, emitida por el Especialista Jurídico Cuatro, Abogado Carlos Teràn Buenaño, en la que se aprueba la Constitución SIMULTANEA Y ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA A DENOMINARSE COTRAS S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 12 de Julio del 2004




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

0000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003854, dictada el 9 de Julio del 2004, por la Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COTRAS S.A.** de folios 120.965 a 120.980, Número 18.554 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.289 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Octubre del dos mil cuatro.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 124760
LEGAL: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 



